

Oficio No. AGJ/13680/2019  
Arteaga, Coahuila; a 21 de noviembre  
de 2019

**JUAN ANTONIO ESPINOZA MELENDEZ.  
CALLE QUEBRADA NUMERO 608,  
FRACC. PORTAL DE LAS LOMAS, ETAPA 5.  
SALTILLO, COAHUILA.-**

**ASUNTO.-** Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado con el número de recurso **097/16** aparecen los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- El Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, emitió Requerimiento y multa de Obligaciones Omitidas del crédito numero **1294523914**, del 10 de febrero de 2016 por un monto de \$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N)

#### **SUBSTANCIACION**

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de

Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Inconforme con los actos expuestos en los antecedentes de esta resolución, el 03 de marzo de 2016, el contribuyente presento recurso de revocación número 097/16, en el cual impugnó el crédito antes mencionado.

**SEGUNDO.-** Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante **Oficio No. AGEF/3069/2019, de 15 de Noviembre de 2019**, emitido por el Administrador General de Ejecución Fiscal, se procedió a **REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE** el crédito fiscal número **1294523914**, por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto jurídico contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:*

*VII. Si son revocados los actos por la autoridad.*

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante **Oficio No. AGEF/3069/2019, de 15 de Noviembre de 2019**, emitido por el Administrador General de Ejecución Fiscal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

**RESUELVE**

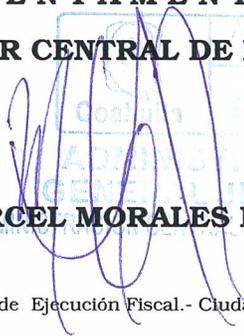
**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por el C. **JUAN ANTONIO ESPINOZA MELENDEZ.**, mediante el cual se impugna el crédito No. **1294523914**, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

  
**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. Archivo.  
JOVC/MGNG

**Oficio No. AGEF/3069/2019**  
**Arteaga, Coahuila; a 15 de Noviembre de**  
**2019**

**JUAN ANTONIO ESPINOZA MELENDEZ.**  
**CALLE QUEBRADA NUMERO 608,**  
**FRACC. PORTAL DE LAS LOMAS, ETAPA 5.**  
**SALTILLO, COAHUILA.-**

**ASUNTO.- SE REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE**  
**EL ACTO QUE SE INDICA**

En el expediente administrativo en que se actúa, aparecen los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, emitió Requerimiento y multa de Obligaciones Omitidas del crédito numero **1294523914**, del 10 de febrero de 2016 por un monto de \$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N)

**II.-** El 03 de marzo de 2016 mediante escrito presentado ante la Administración Local de Ejecución Fiscal el representante legal del contribuyente presento recurso de revocación número **097/16**, en el cual impugnó el crédito antes mencionado.

## SUBSTANCIACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, IV, V y X incisos a) y b), TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos a) y c), fracción II inciso a), DÉCIMA y DÉCIMA SEXTA fracción I incisos a) y b), fracción III incisos a) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de Agosto de 2015, artículos 6 fracciones XXVIII y XXXII, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de mayo de 2012, así como los artículos 16 fracción XXVII, 5, 25 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de mayo de 2018, artículo 33 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículo 22 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta autoridad fiscal procede a revocar administrativamente el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s), atendiendo a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** El Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, emitió Requerimiento y multa de Obligaciones Omitidas del crédito numero **1294523914**, por un monto de \$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N)

**II.-** Por lo antes expuesto, esta autoridad llevó a cabo un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observando que la



resolución antes descrita, es decir, el Requerimiento y multa de obligaciones omitidas del crédito **1294523914**, fue emitida en contravención con lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, esta Administración General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE** la multa contenida en el oficio con el número de crédito **1294523914**, por un monto de \$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución

**SEGUNDO.-** Notifíquese, personalmente a través de la Administración Local de Ejecución correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL.**

**LIC. ERNESTO PRADO AREVALO**

SEFIN  
ADMINISTRACIÓN FISCAL  
GENERAL



MML/JQVC/MGNG



Ter

Nombre: Juan Antonio Espinoza Melendez Crédito: 3129903780

Domicilio: Quebrada 608, Fracc Portel De Los Lomas

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 15:30 horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve el suscrito Notificador Ejecutivo: Ricardo Daniel García Ramírez, adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, con constancia de notificación: AGEF 1009712019 expedida por el Lic Ernesto Pineda Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal y que ostenta su firma autógrafa. Me constó en la colonia Portel De Los Lomas en Saltillo, con la finalidad de notificar Ofrenda con número de crédito 3129903780, cerciorandome de actuar en el domicilio correcto por así señalarlo los indicios ofrecidos en los registros de la propiedad. Pero no me fue posible llevar a cabo la diligencia ya que el Fraccionamiento tiene acceso por V cédulo, y no se puede acceder al Fraccionamiento, no hay volante. Por tal motivo no me fue posible llevar a cabo la diligencia.

Lo testado no tiene validez -consta

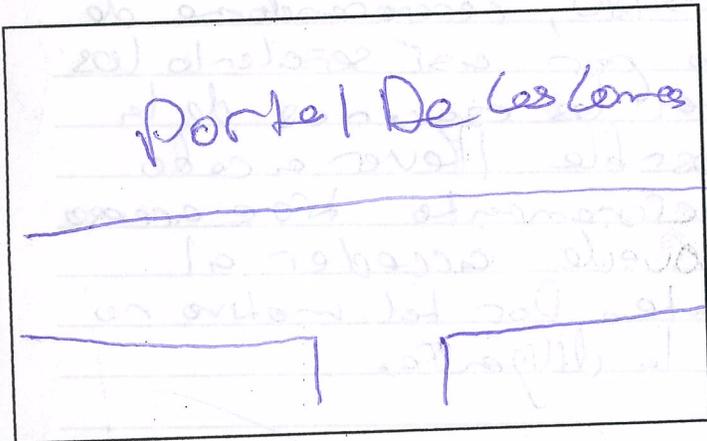


[Handwritten scribbles in blue ink across the top section of the document]

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 15 horas con 45 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

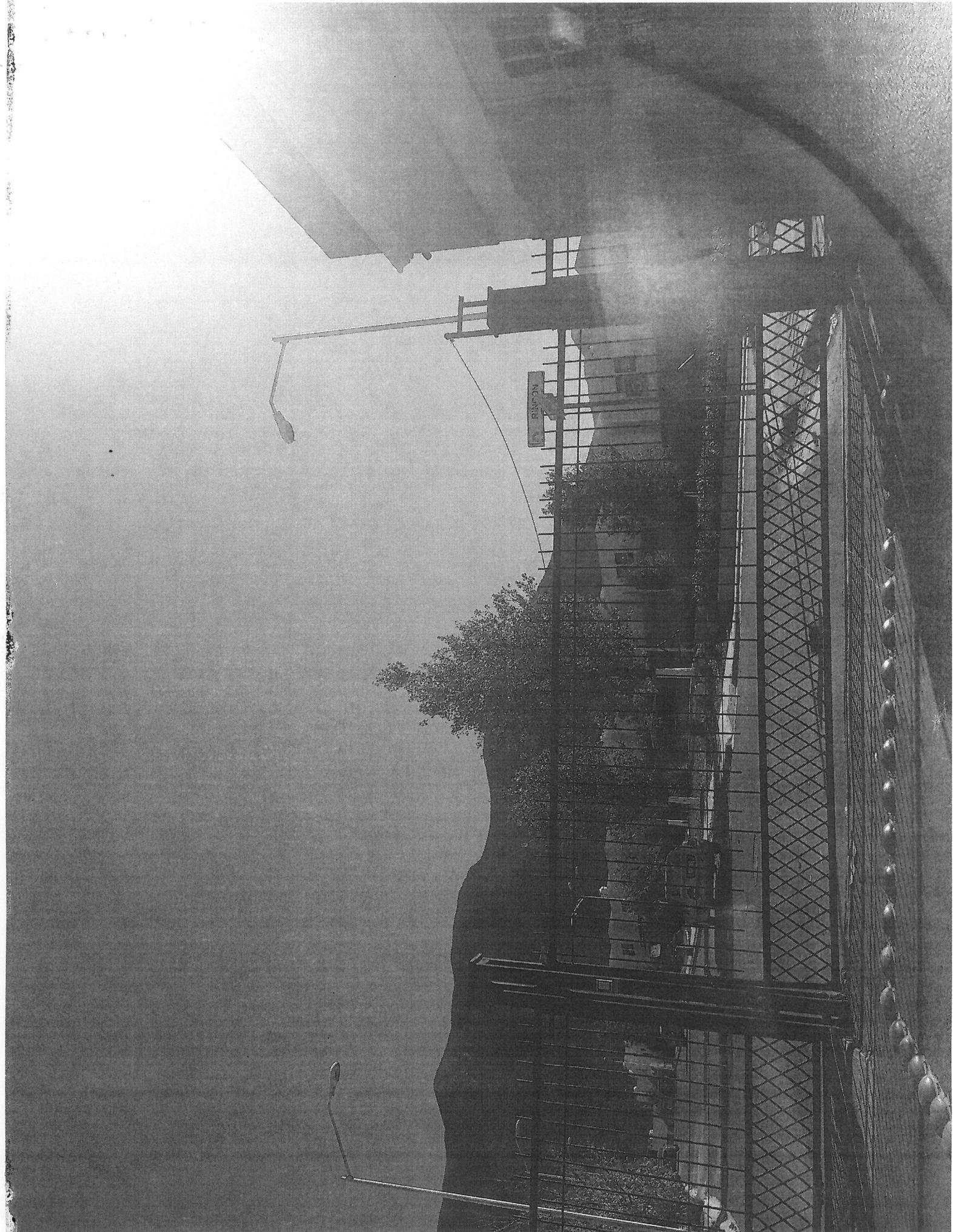
*lo testado no tiene validez - conste*

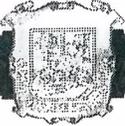
Croquis de ubicación del domicilio:



*Ricardo Daniel Cruz Ramirez*

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor





Nombre: JUAN ANTONIO ESPINOZA MALKORZ Crédito: 3129903780

Domicilio: CALLE QUEBRADA #608 FRACC PORTAL DE LAS LOMAS

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

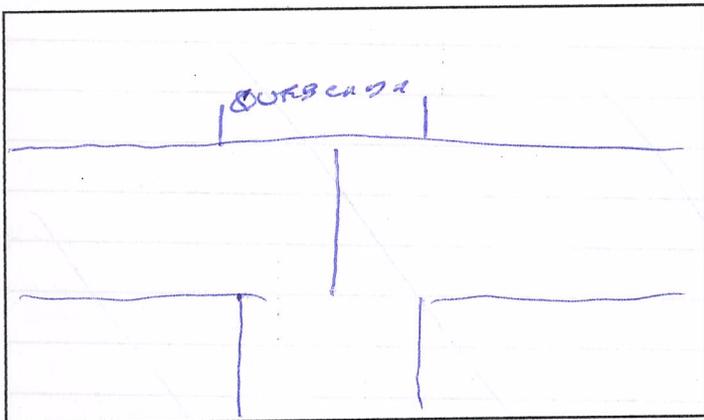
SIENDO LAS 16:35 DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE Y AQUI ES UN FRACCIONAMIENTO CERRADO SIN VIGILANCIA NO HAY ACCESO NI POR EL FREENTE DEL FRACCIONAMIENTO NI POR LA CALLE HABA QUEBRADA EL ACCESO ES DE FORMA ELECTRONICA ESTUBE UN TIEMPO AFUERA DEL FRACCIONAMIENTO PARA VER SI ESTABA GENTA Y/O VEHICULOS PERO FUE EN VANO



[Handwritten scribbles on lined paper]

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 16 horas con 50 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



*Fernando Cero y Hernandez*

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor

*[Handwritten signature]*



100-112